

ANEXO

En Jaén, a de julio de 1984

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Ilmo. Sr. D. Cristóbal López Carvajal, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén.

Intervienen:

En nombre y representación de las expresadas Entidades reconociéndose recíprocamente copacidad legal suficiente para otorgar el presente documento, y

Exponen:

A) Que el Parlamento Andaluz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creó por Ley de 3 de marzo de 1983 el Organismo Autónomo I.P.I.A. (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado Organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de coordinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejor atención al ciudadano.

C) Que, por otra parte, los Servicios de Promoción de la Diputación de Jaén vienen desarrollando su labor, si bien restringida a su zona, en gran medida semejante a la que tiene encomendada el I.P.I.A. en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de los hasta aquí expuestos se deduce la necesidad de establecer un Plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ello, y con el objeto de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del I.P.I.A., radicada en la Diputación de Jaén y cuya actividad se desarrollaría en materias de información, promoción y asistencia en las materias de competencia del Organismo, coordinación con los Entes regionales y provinciales y propuesta y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una voluntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sector industrial, las partes otorgantes del presente documento,

Acuerdan:

Primero. La Diputación Provincial de Jaén habilitará en el Palacio Provincial, y en un plazo no superior a un mes, las instalaciones precisas para la Gerencia Provincial del I.P.I.A.

Segundo. El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del I.P.I.A., oída la Diputación Provincial de Jaén, nombrará al Gerente provincial del I.P.I.A. en Jaén, quién será miembro activo del Consejo Ejecutivo del I.P.I.A. y se pondrá al frente de dicha Gerencia Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén integrará en la mencionada Gerencia Provincial a un Ingeniero Técnico Industrial o Economista de entre los existentes en su plantilla de funcionarios y cuya nómina, en consecuencia, será satisfecha por la propia Diputación.

Cuarto. La Diputación Provincial de Jaén correrá con los gastos generales que se originen como consecuencia del funcionamiento de la Gerencia Provincial (material de oficina, teléfono, energía eléctrica, etc).

Quinto. La Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA planes de actuación sectoriales o comarcales, así como cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Sexto. Por su parte, el Director General del IPIA situará la Gerencia Provincial del IPIA en las instalaciones que al efecto se habiliten por la Diputación de Jaén en el Palacio Provincial, tal como se especifica en el apartado primero.

Séptimo. El Director del IPIA, y por delegación permanente del mismo el Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, ejerce en todo momento las funciones de Dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Octavo. El Director del IPIA asimismo designará un Ingeniero Industrial como asesor tecnológico, para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del IPIA la remuneración.

Noveno. El Director del IPIA pondrá a disposición de la Gerencia Provincial de Jaén un auxiliar administrativo, si bien será la Diputación Provincial la que financie el devengo de dicha plaza.

Décimo. Serán competencias de la Gerencia Provincial del IPIA las siguientes:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (B.C.I., GAEIA, etc), orientada sobre documentación de datos a presentar, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA la realización de los planes de actuación.

Proponer al Director del IPIA proyectos de desarrollo tecnológico para que este lo tramite al CDTI.

Asesoramiento a empresarios y Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar al Director General del IPIA estudio de viabilidad y estudios económicos y financieros que serán realizados por el Servicio de Estudio en colaboración con los técnicos de la Gerencia.

Seguimiento de los planes de actuación.

Ejecución en general de los proyectos de promoción aprobados por la Comisión Ejecutiva del IPIA.

Undécimo. La Diputación y la Gerencia del IPIA, para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Duodécimo. Este convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguna de las partes, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede firman las partes el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejera de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA.— Julio Rodríguez López.

El Presidente de la Excmo. Diputación de Jaén.— Cristóbal López Carvajal.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de errores en el Acuerdo de 1 de agosto de 1984, del Consejo de Gobierno, sobre aplicación de fondos para la promoción conjunta de proyectos entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales (BOJA núm. 76, de 14.8.1984).

Advertido error en el texto del Acuerdo de 1 de agosto de 1984, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 76, de 14 de agosto de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 1598 donde dice:

ANEXO

Acerado y pavimentac. del Cuastón de los Granados 6.059.955 pts.
Debe decir:

ANEXO

Aguadulce.
Acerado y pavimentac. del Cuastón de los Granados 6.059.955 pts.

Sevilla, 27 de agosto de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CORRECCION de errores en la Orden de 14 de agosto de 1984, que desarrolla el Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior (BOJA núm. 77, de 17.8.1984).

Visto la Orden de esta Consejería de fecha 14 de agosto de 1984 (BOJA de 17 de agosto de 1984), se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

1. En la página 1.611: Artº 3.1.1, donde dice: «Trabajadores de 18 a 25 años de edad, 446 ptas/día ó 19.940 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses», debe decir: «Trabajadores desde 18 a 25 años de edad, 646 ptas/día ó 19.397 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o meses».

2. En la página 1.611: Artº 3.1.3, donde dice: «Trabajadores de 16 años, 250 ptas/día ó 7.504 ptas/mes según el salario esté fijado por día o por meses», debe decir: «Trabajadores de 16 años 246 ptas/día ó 7.404 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses».

Sevilla, 27 de agosto de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1984, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición libre convocado por Orden de 29 de agosto de 1983 (B.O.J.A. de 14 de octubre), para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 4 de la Orden de esta Consejería de fecha 29 de agosto de 1983 (B.O.J.A. del 14 de octubre), por la que convocaban pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas del referido concurso-oposición libre, que figura en el Anexo a la presente Orden, excepto el Tribunal Suplente de Alemán.

2º. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las localidades de actuación de los distintos Tribunales.

3º. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial.

A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e igualmente, vehículo propio.

Sevilla, 2 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

ESPAÑOL

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

D. Vidal Lamikir Ibañez
1º. D. Francisco Fernández Izquierdo
2º. D. Pedro Carbonero Cano
3º. D. Antonio Romero Márquez
4º. Dª Concepción Arias León

Tribunal suplente
Presidente:
Vocales:

D. Rogelio Reyes Cano
1º. D. Pedro Piñero Ramírez
2º. Dª Begoña López Bueno
3º. D. Antonio Asencio Gómez
4º. D. Manuel Rodríguez Domínguez

FRANCES

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

D. Jesús Gascón Marcos
1º. Dª Trinidad Gómez Matas
2º. Dª Josefa Ortigosa Romera
3º. Dª Teresa Lavanant Robin
4º. Dª Mª Antonia Blanco Cuenca

Tribunal suplente
Presidente:
Vocales:

D. Luis Gastón Elduallen
1º. Dª Aurora Charle Asegurado
2º. Dª Martina Martínez Tuya
3º. Dª Antonia Cabezas Galán
4º. Dª Claude Beluín

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

INGLES

D. Juan M. de la Cruz Fernández
1º. D. Enrique Lavín Camacho
2º. D. Jesús Díaz García
3º. Dª Concepción Pérez Valle
4º. D. M. Angel Carrasco Fernández

Tribunal suplente
Presidente:
Vocales:

D. Francisco García Tortosa
1º. D. Eladio Rodríguez Ordóñez
2º. D. Francisco Santisteban Salinas
3º. D. Sergio Gómez Díaz
4º. D. Ruth Ana Stoner Nieves

ALEMÁN

TRIBUNAL UNICO

Tribunal titular
Presidente:
Vocales:

D. Luis Angel Acosta Gómez
1º. D. Hildegard Weber Knoll
2º. Dª Pilar Rosario Corral Bernal
3º. D. Mario Bueno Heimerle
4º. Dª Luz García Echevarría

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aclara la Orden de 7 de agosto, suspendiendo la ejecución de las actuaciones relativas a la segregación de parte del término municipal de Loja para constituir otro nuevo con la denominación de Zagra.

Con el fin de evitar que pueda darse una interpretación extensiva a la Orden de 7 de agosto de 1984 de la Consejería de Gobernación, de esta Junta de Andalucía, por la que se deja en suspenso la ejecución de las actuaciones habidas con motivo del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 1982, segregando parte del término municipal de Loja para constituir otro nuevo con la denominación de Zagra, esta Dirección General de Administración Local, en uso de las facultades que le han sido delegadas por la mencionada Orden, tiene a bien disponer lo que sigue:

Primero. Se aclara la Orden de 7 de agosto de 1984 de la Consejería de Gobernación, en el sentido de entenderse exclusivamente contraída la suspensión de la ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 1982, a la práctica del destino llevado a efecto por el Instituto Geográfico y Catastral, que queda privado de efectividad alguna hasta tanto se resuelva dejar sin efecto el acuerdo de suspensión, sin que afecte, por el contrario, a cualquier otro tipo de actuación que se encuentre en curso de ejecución, y que traiga causa de lo repetida resolución del Consejo de Ministros.

Segundo. Dése cuenta de lo acordada a las Corporaciones afectadas y publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 1984.— El Director General de Administración Local, Antonio Nieto Rivera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de agosto de 1984, por la que se dictan normas para la aplicación del Plan de reconversión y reestructuración del viñedo en la zona vitícola denominada «Marco de Jerez».

El Real Decreto 275/84 de 11 de enero (BOE del 15/febrero/84), establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá en todo el territorio nacional la aplicación de un Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en el período 1984-86.

En aplicación de lo dispuesto en su artículo 3º, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con fecha 9/5/84, elevó una propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la aplicación del citado Plan al ámbito de la zona vitícola denominada «Marco de Jerez».

Atendiendo a lo mismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden de 27 de julio de 1984 (BOE del 6/agosto/84), ha declarado como zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo esta zona vitícola, tomando como base la propuesta de reconversión mediante arranque y posterior dedicación de la tierra a otros cultivos, de 1.500 Ha., efectuada por la Consejería de Agricultura y Pesca.

El adecuado desarrollo de este Plan requiere complementar determinados aspectos de su aplicación, por ello,

DISPONGO:

1º. El Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo del Marco de Jerez se aplicará durante los años 1984-1986, mediante arranque y posterior uso de la tierra a otros cultivos hasta un total de 1.500 Ha.

2º. Los empresarios agrarios que lleven a cabo el arranque de sus viñedos, y cumplan los requisitos que se establecen en esta disposición, tendrán derecho a percibir las ayudas en forma de subvención que se establece en la O.M. del 27/julio/84, o saber:

150.000 pts. por Ha. para el viñedo de «Zona de Producción».

100.000 pts. por Ha. para el viñedo de «Jerez Superior».

50.000 pts. por Ha. para los viñedos en fase de agotamiento (poda «a moflete»), sea cual fuere su localización.

3º. En cada año de aplicación del Plan en caso de rebasarse la superficie total de 1.500 Ha., se establecerá un orden de selección de las solicitudes de auxilio con el siguiente orden de preferencia:

1º) Viñas de Zona de Producción.

2º) Viñas en tierras de Bujeo.

3º) Variedad: 1º Variedades extrañas. 2º Palomino.

4º) Viñedos plantados a marco real.

5º) Viñedos de mayor edad.

6º) Viñedos sin espalderas.

7º) Viñedos de menor superficie.

4º. La concesión de la subvención llevará consigo la pérdida de los derechos de replantación y sustitución, lo que se deberá formalizar adecuadamente, procediéndose a inscribir los mismos a este fin en los Registros del Consejo Regulador.

5º. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en los impresos oficiales que existen a tal efecto y que se encuentran disponibles en la Delegación de Agricultura y Pesca de Cádiz y en las oficinas del Consejo Regulador en Jerez de la Frontera, presentándose en la Jefatura de Producción Vegetal, o través del Consejo Regulador, que certificará, según sus registros, los datos expuestos. Por dicha Jefatura de Producción Vegetal se efectuarán las comprobaciones oportunas verificándose el arranque efectuado.

6º. La fecha límite de presentación de solicitudes será el 20 de octubre, para el año 1984, y el 15 de septiembre para los restantes años de aplicación del Plan.

7º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos

Sevilla, 27 de agosto de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 3 de agosto de 1984, de la Viceconsejería, por la que se otorgan las becas convocadas por Orden de 2 de marzo de 1984 para personal sanitario no dependiente de la Consejería de Salud y Consumo.

Reunido el tribunal que consta en la base 3 de la Orden de 2 de marzo de 1984, de convocatoria de becas de ampliación de estudios y estancias de corta duración en el extranjero, valorados todas las solicitudes presentadas en forma y plazo, de acuerdo con los criterios establecidos en la base 4, ha resuelto:

Otorgar a las personas que figuran en el anexo las becas de ampliación para los estudios y centros que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 3 de agosto de 1984

FRANCISCO TORRES GONZALEZ
Viceconsejero de Salud y Consumo

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**NUEVO DOMICILIO**

• Servicio de Publicaciones y BOJA.
c/Jesús de la Vera-Cruz núm. 16.
Teléfonos: (954) 21 40 55 y 21 74 53
41002. SEVILLA

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	ESTUDIOS A REALIZAR	CENTRO/LUGAR
Rafael Pérez Pérez del Bosque	8.683.854	S. Pública, Economía de la Salud y Med. Prv.	Institut D'Hygiene de la Facultad de Medicine de Un.Louis Pasteur—STRASBOURG.
Alicia Martínez Martínez	28.678.396	Curso Metod. del control integrado de plagas de mosquitos e insectos vectores de enfermedades. (3 meses)	Entente Interdepartamental pour la Demoustication du Littoral mediterraneen— Montpellier. Cedex. FRANCE
María del Pilar Paneque Sosa	28.652.199	Curso Internacional de Organización y Evaluación de Servicio de A.P (3 meses)	Ecole de Santé Publique U.I.B. BRUSELAS
Pedro Fernández—Niolo Fernández	34.113.631	Planificación y Administración Sanitaria (1 año)	Ecole National de la Sanite Publique. RENNE—FRANCE
María del Mar Padial Ortiz	24.074.413	Administración de Servicios de Salud (3 meses)	Instituto de Desarrollo para la Salud. LA HABANA—CUBA
Josefa Botello Lozano	29.768.963	Administración de Servicios de Salud (3 meses)	Instituto de Desarrollo para la Salud. LA HABANA—CUBA
Aníbal González Serrano	28.378.507	Información en Técnicas Epidemiológicas, Prevención, Socio—Odontología y S. Comunitaria (3 meses)	Univ. de Chicago. Dept. de Odontopediatría. ILLINOIS
María Angeles Valverde Fernández	28.407.598	Métodos Estadísticos y operacionales aplicados a la Medicina y Salud Pública (6 meses)	Ecole de Sante Publique U.L.B. BRUSELAS
Jesús M ^o Muñoz Bellerín	75.533.746	Descripción y Análisis del papel del Personal de Enfermería dentro de los Servicios de Salud Pública	Instituto de Desarrollo para la Salud. LA HABANA—CUBA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Enseñanza Media de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 24 de julio), y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Centros de Enseñanzas Integradas, de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junta con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar, con alegría y libertad, en y para la vida.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia del curso anterior pone de manifiesto la necesidad de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros Públicos a los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro de acuerdo con las normas que se desarrollan, y que serán adecuadas por los Centros a su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo de un Centro, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir.

Igualmente deben incluirse las programaciones experimentales que sobre Cultura Andaluza se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984.

2.2. Objetivos Generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos colegiados con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, con vistas a la consecución de los mencionados objetivos.

2.3. Programación de las actividades docentes, comprendiendo en ellas la programación de cada Seminario Didáctico o Departamento y en su caso la Programación de las Coordinaciones de Área, el plan de acción tutorial (elaborado por el Jefe de Estudios junto con los Tutores), así como aquellas actividades específicas a realizar por las asociaciones de padres y alumnos.

2.4. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario o el Administrador de acuerdo con la Junta Económica. Para ello los Seminarios o Departamentos aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignado. La Junta Económica propondrá al Consejo de Dirección, la distribución aproximada de los recursos económicos a lo largo del año.

2.5. La Secretaría, de acuerdo con los interesados, elaborará un plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente. Este plan de actuación será la base del informe del personal no docente que, junto con los demás órganos y sectores deberá figurar en la Memoria final de curso.

2.6. La Vicedirección o Departamento de Animación Socio-Cultural elaborará un programa de actividades culturales y complementarias, de acuerdo con los Seminarios Didácticos o Departamentos, Tutorías, Coordinaciones de Área, padres y alumnos, todo ello dentro del marco de los objetivos generales del Centro.

2.7. En los Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas la Vicedirección elaborará un programa de actividades complementarias sobre gestiones con empresas relacionadas con el entorno, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios del mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción.

2.8. Las sugerencias o críticas a la Administración Educativa podrán plasmarse en el Plan de Centro y serán recogidas por la Inspección,

la cual las trasladará a los organismos correspondientes. Esta aportación puede ser importante para una mejor organización y funcionamiento de los Centros educativos.

3. El plan de Centro deberá ser revisado, al menos trimestralmente, y si procede, actualizado. El análisis y revisión de dicho Plan en los aspectos técnico-docentes será realizado por el Claustro de Profesores y en los aspectos globales por el Consejo de Dirección, independientemente de las revisiones particulares que habrán de ser realizadas por Tutorías, Seminarios Didácticos o Departamentos y Coordinaciones de Área. La Memoria final de curso recogerá el proceso de evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

4. Una vez aprobado el Plan de Centro de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III punto 9 de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984, se enviará una copia del mismo, antes del 1 de noviembre, a la Delegación Provincial, que la remitirá a la Inspección correspondiente, la cual responderá en su momento al Centro con las orientaciones, observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

II. ORGANOS COLEGIADOS

En aplicación del apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984, se dará especial importancia al cumplimiento de las funciones que tienen asignadas los órganos colegiados, a través de los que se produce la participación de los diversos sectores que se integran en la vida de los Centros.

Para ello conviene agilizar los procesos de elección y constitución de los mencionados órganos y en consecuencia se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Los Organos Colegiados de carácter electivo serán renovados a comienzos del curso escolar, debiendo constituirse antes del 15 de octubre.

2. Los acuerdos tomados por los Organos Colegiados del Centro, en asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente san de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

III. SEMINARIOS DIDACTICOS O DEPARTAMENTOS

1. 1.1. En cada Instituto de Formación Profesional de conformidad con la Orden de 9 de septiembre de 1983 (B.O.J.A. del 4 de octubre), que regula con carácter provisional la estructura docente de los Centros públicos de Formación Profesional, e Instrucciones complementarias, se constituirán Departamentos de Ciencias, humanidades, Animación Socio-Cultural y uno por cada rama que se imparta en el Centro.

1.2. En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Física y Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan dotada la cátedra de otras lenguas extranjeras, se constituirán los Seminarios Didácticos correspondientes. De conformidad con el Decreto 1194/82 de 28 de mayo (B.O.E. de 14 de junio), en aquellos Centros en que exista un profesor con la adecuada titulación de Conservatorio, se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias que los anteriores. Igualmente y de conformidad con el Real Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista Cátedra o Agregadura de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

1.3. En cada Centro de Enseñanzas Integradas se podrán constituir los siguientes Departamentos docentes: Matemáticas, Física, Química, Ciencias Naturales, Idiomas, Filosofía y Ética, Lengua y Literatura Española, Lenguas Clásicas, Geografía e Historia, Dibujo, de Rama (uno por cada Rama de Formación Profesional) y Educación Física.

En caso de Centros con Escuelas Universitarias podrán constituirse Departamentos para cada una de las materias específicas de cada Escuela.

1.4. Cualquier ampliación derivada de las necesidades de cada Centro deberá ser autorizada por la Dirección General de Ordenación Académica, a través de la correspondiente Delegación Provincial.

2. En las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Académica de 15-3-83, se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos. De acuerdo con lo previsto en el apartado II punto 2 de la Resolución de 30-8-83 ya citada, se desarrollan las funciones y características de la programación y las normas y actividades de organización interna de los Seminarios Didácticos, que se extienden por esta Resolución a los Departamentos de Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas.